



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001310501820190050700
DEMANDANTE: JOHN MARIO RAMIREZ CORREA
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y LA DMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se resuelve sobre la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA DMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES y de los documentos aportado con ella, se observa que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

De otro lado, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que PORVENIR S.A. corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Se reconocerá personería a Adriana Del Rosario Ocampo Amaya y Alejandro Miguel Castellano López.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral, allegada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES.

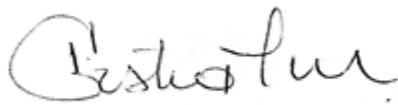
SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. , para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá aportar las pruebas documentales denominadas “Certificado ASOFONDOS-SIAFP del afiliado señor John Mario Ramirez Correa”, “Formato de afiliación suscrito ante mi representada y la parte actora el 15 de enero de 2001” y “Certificado de saldo de cuenta de ahorro individual de la señora Carmen Elizabeth Rozo Uzeta”, toda vez que aunque fueron relacionadas no se anexaron, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se le reconoce personería a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO AMAYA portadora de la T.P. 135.035 del C.S. de la J. en calidad de apoderada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se le reconoce personería al abogado portadora de la T.P. 115.849 del C.S. de la J. en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 040 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 12 de abril de 2021.



Secretario